

e) Los de tenencia ilícita de armas, cuyas licencias actuales quedan caducadas; explosivos, materias incendiarias, gases lacrimógenos o asfixiantes, así como cualquier otro medio o artificio capaz de producir grave daño, y los que tiendan por cualquiera de los medios antes citados directa o indirectamente cualquier otro que se cometa, comprendidos en este Bando, y los repartidores o vendedores de impresos o propagandas encaminadas a los fines expresados en este inciso y en el anterior, los repartidores que arrojen a la vía pública y a los que fijen pasquines con tal propósito, serán considerados como autores de los mismos delitos.

f) Los cometidos por medio de explosivos, robo a mano armada y demás comprendidos en la ley de 11 de Octubre de 1934 con las modificaciones que en ella introduce la de 20 de Junio de 1935.

Artículo tercero. Serán sometidos a juicio sumarísimo los autores de los delitos comprendidos en los artículos anteriores que sean sorprendidos *infraganti* y siempre que la pena sea de muerte y superior a doce años.

Disposiciones finales:

a) Los Guardias de Seguridad, Asalto, Municipales, Forestales y de Carretera, serán considerados como Fuerza armada.

b) No obstante lo dispuesto anteriormente, la jurisdicción de Guerra podrá inhibirse de aquellas causas por delitos comprendidos en este Bando, cuando así se estime conveniente.

c) Todo acto contrario al orden público no constitutivo de delito, será sancionado con multa hasta diez mil pesetas.

d) Todo funcionario, Corporación o particular contribuirá al cumplimiento de cuanto en este Bando se ordena, y su omisión se sancionará como corresponda.

e) Las Autoridades civiles y judiciales seguirán ejerciendo sus funciones en cuanto no se oponga al contenido de este Bando.

f) No obstante, en virtud de las facultades que me confiere el artículo 58 de la ley de Orden público, me reservo el hacer uso de las prescripciones especiales de las mismas y principalmente de las comprendidas en su artículo 7.º, cuando las circunstancias lo exijan.

g) Todos los ciudadanos que posean armas de cualquier clase, deben presentarlas en los Puestos de la Guardia civil, sin excusa ni pretexto de ningún género, debiendo tener bien entendido que en aquellos pueblos donde no existan Puestos del referido Instituto, han de hacerlo en el más inmediato al de su residencia, y en los plazos siguientes:

En la capital: en el día de hoy y antes de las doce horas.

En todos los pueblos de la provincia: en el plazo de cuatro días contados a partir de la publicación de este Bando en la localidad donde residan.

Zaragoza 18 de Julio de 1936.

MIGUEL CABANELLAS FERRER.»

CIRCULAR NÚM. 227.

Se recuerda a los Ayuntamientos de la provincia que en el día 1.º del próximo mes de Agosto tendrá lugar el ingreso en Caja de los mozos del actual reemplazo, según esta dispuesto en la vigente ley y reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Soria 26 de Julio de 1936.

1300

El Gobernador.
RAMON ENRIQUE CASADO.

B A N D O

D. RAMÓN ENRIQUE CASADO GARCÍA, Gobernador civil de esta provincia,

HAGO SABER:

Que el Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Defensa Nacional de España, en telegrama fecha de hoy, me dice lo que sigue:

«A todos efectos comunico a V. E. haber quedado constituida Junta Defensa Nacional de España, que asumiendo poderes del Estado gobierna y representa al País por Excmos. Sres. General de División Miguel Cabanellas Ferrer, Presidente; General de División Andrés Saliquet Zumeta y de Brigada Emilio Mola Vidal, Miguel Ponte Manso de Zúñiga y Fidel Dávila Arrondo, y Coroneles Estado Mayor Federico Montaner Ganet y Fernando Moreno Calderón. Esa Junta ha designado a Generales Francisco Franco para Jefe del Ejército de Marruecos y del Sur de España, y Emilio Mola para Jefe del Ejército del Norte, y ha dispuesto que General Sebastián Pozas Perea cese el cargo Inspector General Guardia civil, nombrando para sustituirle a General Federico de la Cruz Boullosa.

Decreto fecha 24 corriente, dice así: «Alterada la normalidad jurídica y económica del País por las ineludibles operaciones militares que se realizan, que imposibilitan el ejercicio de derechos del cumplimiento de obligaciones dentro de los plazos y trámites legales o reglamentarios y, en evitación de los perjuicios que de ello pudieran derivarse, la Junta de Defensa nacional y en su representación como Presidente, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Quedan en suspenso hasta nueva orden todos los plazos y términos judiciales, con excepción de los que regulan la detención y prisión de los presuntos encartados.

Artículo segundo. Asimismo quedan en suspenso los plazos de vencimiento de letras de cambio, pagarés y efectos mercantiles, sin resultar por ello perjudicados tales efectos.

Artículo tercero. A los efectos de lo dispuesto en los precedentes artículos la suspensión de plazos acordada se computará a partir del día 18 del corriente mes de Julio.—Dado en Burgos a 24 de Julio de 1936.—Firmado, M. CABANELLAS.»

Otro decreto dice: «Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con la misma, vengo en decretar lo siguiente:

Primero. Todas las propiedades, valores y derechos del Estado Español así como la custodia y administración de los caudales públicos, ingresos e inversión de las contribuciones, rentas e impuestos se efectuarán en nombre de la Junta de Defensa.

Segundo. Los Directores de las Sucursales del Banco de España, no podrán autorizar salidas de fondos o valores de cualquier clase confiados a su custodia sin permiso de esta Junta o de sus legítimos representantes.

Tercero. Igual obligación se impone a los Directores de Bancos, Cajas de Ahorros o cualquiera otra clase de establecimientos

de crédito.—Dado en Burgos a 24 de Julio de 1936.—Firmado, M. CABANELLAS.»

En otro se decreta: «Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con la misma, he acordado y vengo en decretar lo siguiente:

Primero. Los Delegados de Hacienda de las provincias, quedan investidos del carácter de Ordenadores de Pagos con todas las facultades a ello inherentes por expresa Delegación de la Junta de Defensa Nacional, a los efectos y para el pago de los haberes de los funcionarios activos y Clases pasivas, de conformidad con lo que tienen actualmente acreditado en sus respectivos títulos.

Segundo. Los habilitados del personal formarán por duplicado las nóminas correspondientes a los haberes del mes de Julio, siendo los mismos responsables en la respectiva Delegación de Hacienda de la provincia, pero siempre antes del día 29 del corriente mes. Por lo que hace relación con los meses sucesivos la presentación se hará para el día 15 de cada uno.

Tercero. La Delegación de Hacienda censurará por medio de sus oficinas las expresadas nóminas, y una vez éllo realizado, constituirá el justificante del correspondiente mandamiento de pago.

Cuarto. Las restricciones gubernativas relativas a la cuantía de las sumas que se puedan extraer de la cuenta de Tesorería en el Banco de España, quedan suspendidas a los solos efectos de los pagos derivados del cumplimiento del presente decreto.—Dado en Burgos a 25 de Julio de 1936.—Firmado, M. CABANELLAS.»

Soria 26 de Julio de 1936.

RAMÓN ENRIQUE CASADO.

Juzgados municipales

VILLALVARO

En virtud de lo ordenado por la Superioridad, se anuncia la provisión por concurso de traslado de las plazas de Secretario de este Juzgado y su suplente, por el término de treinta días a contar desde el si-

guiente al de la inserción del presente anuncio en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia. Los aspirantes deberán presentar las solicitudes y documentos dentro de dicho plazo en el Juzgado de 1.^a instancia del partido de Burgo de Osma.

Villálvaro 19 de Junio de 1936.—El Juez municipal, Martín Romero. 1087

MIÑO DE SAN ESTEBAN

En virtud de lo ordenado por la Superioridad, se anuncia la provisión por concurso de traslado de las plazas de Secretario de este Juzgado y su suplente, por término de treinta días a contar desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia. Los aspirantes deberán presentar las solicitudes y documentos dentro de dicho plazo en el Juzgado de 1.^a instancia del partido de Burgo de Osma.

Miño de San Esteban 19 de Junio de 1936.—El Juez municipal, Demetrio Perera. 1085

QUINTANAS DE GORMAZ

En virtud de lo ordenado por la Superioridad, se anuncia la provisión por concurso de traslado de las plazas de Secretario de este Juzgado y su suplente, por el término de treinta días a contar desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia. Los aspirantes deberán presentar las solicitudes y documentos dentro de dicho plazo en el Juzgado de 1.^a instancia del partido de Burgo de Osma.

Quintanas de Gormaz 19 de Junio de 1936.—El Juez municipal, Francisco Anton. 1104

ALCUBILLA DE AVELLANEDA

En virtud de lo ordenado por la Superioridad, se anuncia la provisión por concurso de traslado de las plazas de Secretario de este Juzgado y su suplente, por el término de treinta días a contar desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia. Los aspirantes deberán presentar las solicitudes y documentos dentro de dicho plazo en el Juzgado de 1.^a instancia del partido de Burgo de Osma.

Alcubilla de Avellaneda 19 de Junio de 1936.—El Juez municipal, Fermin Pascual. 1084

ALENTISQUE

Hallándose vacantes los cargos de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, y de conformidad a la orden de 7 de Enero último, se anuncian a concurso libre para su provisión en propiedad por el plazo de treinta días a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia.

Los que aspiren a dichos cargos de la clase C y sin otra remuneración que la de los derechos arancelarios dirigirán sus solicitudes debidamente reintegradas a este Juzgado municipal y acompañadas de los documentos prevenidos en la orden de 31 de Enero retropróximo.

Alentisque 5 de Junio de 1936.—El Juez municipal, Pantaleon Peña. 963

VALDEPRADO

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal para su provisión con arreglo a las disposiciones vigentes, se abre concurso de traslación por el término de treinta días, que será resuelto

según determina la orden del 7 de Enero último y la legislación de esta materia, constituida por el decreto organico del 31 de Enero de 1934, la orden del 20 de Febrero siguiente y demás concordantes.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento de los aspirantes y sus efectos, pasado cuyo tiempo se procederá a lo que haya lugar.

Valdeprado 16 de Junio de 1936.—El Juez municipal, Agapito Ruiz. 1054

BAYUBAS DE ARRIBA

Por término de treinta días hábiles a contar desde su inserción en el «Boletín oficial» de esta provincia, se anuncian vacantes las plazas de Secretario y su respectivo suplente de este Juzgado municipal a concurso libre con los derechos de Arancel.

Los aspirantes que reúnan las condiciones exigibles por las disposiciones vigentes, presentarán sus solicitudes en este Juzgado municipal en el tiempo que se indica, pasados los cuales se proveerán.

Bayubas de Arriba 4 de Junio de 1936.—El Juez municipal, Felipe Sanz. 959

VIANA DE DUERO

Por término de treinta días a contar desde su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, se anuncia vacante la Secretaría de este Juzgado municipal a concurso de traslado, dotada con los derechos de arancel.

Los aspirantes que reúnan las condiciones exigidas por las disposiciones vigentes, presentarán sus solicitudes en este Juzgado municipal en el tiempo que se indica, pasados los cuales se proveerá.

Viana de Duero 5 de Junio de 1936.—El Juez municipal, Esteban Lapeña. 965

FUENTECAMBRON

En virtud de lo ordenado por la Superioridad, se anuncia la provisión por concurso de traslado de las plazas de Secretario de este Juzgado y su suplente, por término de treinta días a contar desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia. Los aspirantes deberán presentar las solicitudes y documentos dentro de dicho plazo en el Juzgado de 1.^a instancia del partido de Burgo de Osma.

Fuentecambrón 19 de Junio de 1936.—El Juez municipal, Aniceto Rincón. 1082

CASTILLEJO DE ROBLEDO

En virtud de lo ordenado por la Superioridad, se anuncia la provisión por concurso de traslado de las plazas de Secretario de este Juzgado y su suplente, por el término de treinta días a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia.

Los aspirantes deberán presentar las solicitudes y documentos dentro de dicho plazo en el Juzgado de 1.^a instancia del partido de Burgo de Osma, haciéndose constar a los efectos de la categoría de la plaza que se anuncia, que esta villa y su término constituyen una población de derecho de 1.034 habitantes.

Castillejo de Robledo 18 de Junio de 1936.—El Juez municipal, Anastasio Cuesta. 1107